

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2019-0175**

Demandante : NUBIA STELLA BOHORQUEZ GUTIERREZ

Demandado : COLPENSIONES y otros

Teniendo en cuenta que mediante memorial que antecede, la apoderada de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., presenta recurso de reposición frente al auto del 25 de julio de 2022, mediante el cual se liquidaron costas de primera instancia y aprobaron las costas, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Argumenta la recurrente su inconformidad con las agencias en derecho señaladas indicando que no guardan armonía con los límites máximos concebidos en las normas, ni proporcionales con la duración del proceso, toda vez que, al liquidar las Costas y Agencias en Derecho, el Despacho señaló la suma de \$3.551.200 como agencias en derecho en primera instancia., suma muy superior a la que corresponde acorde con los lineamientos del acuerdo el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que los parámetros para liquidar las agencias en derecho, en los casos de procesos declarativos en general, en donde carezcan de una cuantía o de pretensiones pecuniarias, serán entre uno y diez Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para resolver el recurso ,se advierte a la recurrente que, para señalar las agencias en derecho atacadas, se tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, no le asiste razón ya que las mismas se ajustan a los preceptos establecidos en dicho acuerdo vigente para la fecha de la liquidación de costas.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1º.-- No reponer el auto del 25 de julio de 2022, mediante el cual se LIQUIDARON y APROBARON LAS COSTAS.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a188b37946bcb1b70044dd7a2d2fda6b3de32fbc85a03899c8bc094396fe3ab**

Documento generado en 16/09/2022 03:47:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 2021-0351 Ejecutivo**

Dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A** contra **TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S**, de las excepciones propuestas por la demandada a través de su apoderado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 509 del C P Civil).

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j03labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhTFjvwsgGBMkpPXJricfBIBaR88bZYltr8MLx4-nkQkzQ?e=cHejgG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j03labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhTFjvwsgGBMkpPXJricfBIBaR88bZYltr8MLx4-nkQkzQ?e=cHejgG)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f39ce852a8e06f0d3c7b39326c20493e551f0b11fa20143418e3b3bb847078**

Documento generado en 16/09/2022 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>